



SINDICATO LIBRE

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES



Comunicado N.º 23



13 de marzo de 2026

49 años
en
Correos

diferente@sindicatolibre.com

EL SINDICATO LIBRE SOLICITA PROCESO DE MEDIACIÓN

PARA QUE NO SE EFECTÚEN DESCUENTOS POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

EL SINDICATO LIBRE ha presentado **impugnación del III Convenio Colectivo** en referencia a los conceptos retributivos de los/as empleados/as laborales de **Correos**. El art 74 c) desarrolla el complemento de producción y asistencia y el apartado d) y las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera desarrollan el complemento de permanencia y Desempeño percibido por todos los trabajadores/as de **Correos** con periodicidad mensual.

Ambos complementos están ligados y exigen para su percepción una asistencia efectiva en los periodos que se indican en los correspondientes apartados que los desarrollan y en los acuerdos de la Comisión Paritaria. El párrafo cuarto del artículo 74 c) define asistencia efectiva diciendo que *“No se entenderá como asistencia efectiva las ausencias por enfermedad o accidente no laboral y ausencias injustificadas”*. Es decir, que para la percepción de estos dos complementos se tendrán en cuenta como ausencias las que tengan como motivo las denominadas contingencias comunes como son la enfermedad y el accidente no laboral.

EL SINDICATO LIBRE el pasado día 23 de febrero presentó escrito a **Correos** en referencia a la reciente sentencia de la **Sala Cuarta del Tribunal Supremo N.º 23/2026, de 14 de enero**, que ha resuelto que *“El descuento en estos complementos por enfermedad común o accidente no laboral suponen una discriminación por razón de enfermedad de las que prohíbe el art. 2 de la ley 15/2022 de 12 de julio”*.

Se produce, una contradicción entre la actual aplicación del Convenio y la interpretación judicial reciente sobre estos permisos, que se debería **rectificar vía modificación del Convenio** y como solicita **EL SINDICATO LIBRE** abrir un proceso negociador para suprimir del mismo el párrafo cuarto del artículo 74 c) con el fin de que no se contemplen como ausencias los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral en los cálculos del complemento de producción y asistencia y el complemento de permanencia y desempeño.

EL SINDICATO LIBRE defiende mejoras para todo el colectivo, sin necesidad de firmas, cesión de datos personales ni permanencias.

¡No te pierdas nada!; SÍGUENOS: [Web:](#)

[Facebook:](#)



[Instagram:](#)



[WhatsApp:](#)

